

# INTRODUCCION

- Con el termino “doctrina” aludimos, en este contexto, a teoría normativa establecida en un conjunto de sentencias en las que se sientan las bases para la interpretación y aplicación de ciertas y determinadas porción específica del derecho. Este es, pues un estudio de decisiones judiciales. En concreto, hemos analizado y sistematizado una serie de sentencias de la corte Suprema de justicia

- relativas a la impugnación de inconstitucionalidad por arbitrariedad de resoluciones judiciales. En cualquier caso, debe tenerse presente que esta doctrina se halla todavía en proceso de elaboración y que esta centrada en la arbitrariedad judicial, sin alusión de ningún tipo a la arbitrariedad administrativa o legislativa.

# LA DOCTRINA EN SUS ORIGENES

- En lo esencial, las sentencias en cuestión hacen alusión a tres aspectos particularmente importantes, a saber: los fundamentos mismos de la doctrina de la arbitrariedad, la función de la Corte Suprema de Justicia en el control de constitucionalidad por arbitrariedad, y las causales admisibles de arbitrariedad. Esta corte, en fallo anterior, ha consagrado ya la tesis de que las sentencias arbitrarias

- denominadas así en otras legislaciones, deben acarrear necesariamente la declaración de inaplicabilidad de las mismas. Desde luego ella-la Corte- no puede, aun cuando no sea un Tribunal de casación declarar que se halla arreglada a derecho una resolución que manifiestamente adolece de aquel vicio (Voto del Doctor Francisco Pusineri Oddone, S.D. N° 166/85)

- La diferencia entre sentencia arbitraria y sentencia inconstitucional no existe, es simplemente un juego de palabras, es querer aferrarse a una semántica gramatical contra una semántica jurídica, pues no hay duda de que toda sentencia arbitraria es inconstitucional y, en consecuencia, se la dejaría sin efecto por ser inconstitucional (Voto del Doctor Luis María Argaña, S.D. N° 166/85).

- En síntesis, poco poco importa el nombre de la sentencia arbitraria o inconstitucional, lo que interesa es mantener la supremacía de la Constitución, y ella es violada cuando no hay debido proceso, con el cual coincidimos con la tesis explicitada por el Doctor Correa.

- La Corte Suprema de Justicia tiene la obligación de desentrañar la justicia o injusticia sustantiva que esta inmersa en cada proceso y así debe dictar sentencia reparando las arbitrariedades o injusticias que se pudieran haber cometido en otras instancias. (Voto del Doctor Luis María Argaña, S.D. N° 107/85).

- Una sentencia que no es tal porque esta contra las pruebas producidas en autos, porque prescinde de pruebas fehacientes regularmente traídas a juicio, porque hace una interpretación caprichosa del derecho, no reúne los requisitos que establece la Constitución Nacional cuando dice que nadie puede ser privado de su propiedad sino por sentencia judicial fundada en la ley. (Voto del Doctor Luis María Argaña, S.D. N° 107/85).



- Y como las resoluciones de los órganos jurisdiccionales anteriores se hallan desprovistas de todo apoyo legal y reposan únicamente en la voluntad de los juzgadores, no resta otra alternativa que aplicar el Art. 200 de la Carta Magna, y declararlas nulas e inconstitucionales. (Voto del Doctor Francisco Pussineri Oddone, S.D. N°166/85).

# CONTENIDO DE LA DOCTRINA

- Según la doctrina y los fallos constantes de esta Corte, una resolución es arbitraria cuando es evidentemente insostenible, irregular, desprovista de todo fundamento y con desconocimiento deliberado y flagrante de la ley. (Voto del Doctor Luis Lezcano Claude, S.D. N° 537/01).

- En forma reiterada esta Sala Constitucional ha sostenido que la sentencia arbitraria no es aquella que contiene un error o equivocación cualquiera, sino la que padece de omisiones y desaciertos de gravedad extrema, que la descalifican como pronunciamiento judicial. (Voto del Doctor Carlos Fernández de Gadea, S.D. N° 135/01).